RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO INTERIOR EN PASEO VIRGEN DEL ROCÍO INCLUIDO EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE LA BARRIADA POLÍGONO EL VALLE EN JAÉN , CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. EXPTE: 2019/002742.

Vista la propuesta formulada con fecha 3 de septiembre de 2020 por la Mesa de Contratación designada para la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, del contrato de OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO INTERIOR EN PASEO VIRGEN DEL ROCÍO INCLUIDO EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE LA BARRIADA POLÍGONO EL VALLE EN JAÉN , CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. EXPTE: 2019/002742, sobre justificación de las ofertas anormalmente bajas, se procede a rechazar las ofertas que no han sido justificadas.

En base a los informes técnicos emitidos sobre la viabilidad de las ofertas anormalmente bajas en los que consta lo siguiente:

<u>"UTE VIRGEN DEL ROCIO (ARIDOS MENGIBAR-VENTUCELI SERVICIOS)</u>
La empresa UTE VIRGEN DEL ROCIO (ARIDOS MENGÍBAR-VENTUCELI SERVICIOS) presenta justificación de su oferta basada en disminución de costes directos y costes indirectos. El cálculo de costes indirectos tiene un error de partida en el que no contempla el salario del TOPÓGRAFO con dedicación a tiempo completo en obra exigido en el ANEXO XII del PCAP

La documentación aportada no justifica correctamente costes indirectos y precios descompuestos especialmente en lo referente a rendimientos de mano de obra produciéndose en numerosas partidas disminución de horas de mano de obra muy importantes no quedando acreditado el incremento del rendimiento de la mano de obra. Por todo lo anteriormente expuesto se considera la documentación aportada por la UTE VIRGEN DEL ROCIO (ARIDOS MENGÍBAR-VENTUCELI SERVICIOS) INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

<u>HERYSAN 2007 S.L.</u>
La empresa HERYSAN 2007 S.L.., presenta un estudio comparativo de costes con una estructura de precios diferentes a los del proyecto, aminorando los rendimientos de mano de obra sin justificar, e introduciendo en los precios descompuestos actividades a precio alzado sin desglose de la naturaleza de los precios básicos, según ofertas de proveedores para algunas partidas, lo que dificulta considerablemente el análisis de la justificación de los precios anormalmente bajos. Además, estos precios no incluyen los costes indirectos.

Se reduce el plazo de ejecución de 10 a 7 meses, aminorando así los costes indirectos, sin justificación con un programa de trabajo con asignación de recursos.

En el estudio comparativo no se indican los porcentajes aplicados en la oferta para los gastos generales y beneficio industrial.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa HERYSAN 2007 S.L., está INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

<u>PENINSULAR DE CONTRATAS S.A.</u>
La empresa PENINSULAR DE CONTRATAS S.A. presenta unicamente un documento en el que se ratifica en su oferta en base a su experiencia en la ejecución de obras similares en la provincia de Jaén y al estudio exhaustivo del `proyecto y del área afectada por la obra, no aportando ningún tipo de documentación acreditativa por lo que la oferta anormalmente baja se considera INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

UTE FECADA S.L. - GRUPO TORRES&OCAÑA S.L.

La UTE FECADA S.L.- GRUPO TORRES $ OCAÑA S.L. presenta unicamente un documento en el que se ratifica en la oferta presentada, no aportando ningún tipo de documentación acreditativa por lo que la oferta ANORMALMENTE BAJA se considera INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A.

La empresa VIALTERRA presenta un documento en general completo pero en el que se observa que un estudio comparativo realizado por capítulos y comparativo de precios descompuestos pero no por partidas, y en el que compara precios con costes indirectos de proyecto con precios sin incluir costes indirectos en su oferta, dificultando enormemente el estudio de la justificación aportada.

Presenta porcentaje diferenciado solo por capítulos y no por unidades de obra, de este modo dificulta detectar las partidas más significativas en las que se hacen bajas más importantes haciendo más complejo el estudio de la oferta.

Tras realizar el análisis de los precios descompuestos de la oferta se observa que mantiene los rendimientos y precios de mano de obra iguales que los del proyecto en todas las partidas realizando bajas muy importantes en los precios de materiales de las partidas con más relevancia dentro del proyecto considerándose en algunos casos materiales distintos y no equivalentes a los contemplados en el proyecto y precios anormalmente bajos respecto a los precios de proyecto y de mercado.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera la justificación de la oferta anormalmente baja de la empresa VIALTERRA INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

CONSTRUCCIONES GLESA S.A.

La empresa CONSTRUCCIONES GLESA presenta unicamente un documento en el que manifiesta que su oferta esta ajustada en base a disminución de costes directos por ofertas de proveedores y empleo de medios propios para la ejecución del contrato, no aportando ningún tipo de documentación acreditativa por lo que la oferta ANORMALMENTE BAJA se considera INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

FERPI TRANSPORTES Y OBRAS S.A.

La empresa FERPI TRANSPORTES Y OBRAS S.A.. presenta unicamente un documento en el que justifica su oferta en base a la realización de un minucioso estudio del proyecto y de la ejecución de la obra, y al empleo de maquinaria y medios propios y un equipo humano con amplia experiencia en la ejecución de obras similares, no aportando ningún tipo de documentación acreditativa por lo que la oferta anormalmente baja se considera INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

EXCAVACIONES Y OBRAS DEL CASTILLO S.L.

La empresa EXCAVACIONES Y OBRAS CERRO DEL CASTILLO S.L.., presenta un estudio comparativo de costes aminorando precios en base a ofertas de proveedores y bajando rendimientos de mano de obra sin justificación. Cambia las características marcadas en proyecto para algunos materiales. No considera la dedicación al 100% de jefe de obra ni topografo.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa EXCAVACIONES Y OBRAS CERRO DEL CASTILLO S.L., está INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

HORMACESA (HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES S.A.)

La empresa HORMACESA presenta unicamente un documento en el que manifiesta que su oferta esta ajustada en base a disminución de costes directos por ofertas de proveedores y maquinaria de su propiedad, y disminución en gastos generales al contar con delegación fija en la provincia de Jaén, considerando un margen de baja mínimo en la ejecución de la obra, no aportando ningún tipo de documentación acreditativa por lo que la oferta ANORMALMENTE BAJA se considera INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL S.L.

La empresa SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL S.L.., presenta un estudio comparativo de costes con una estructura de precios diferentes a los del proyecto, introduciendo en los precios descompuestos actividades a precio alzado sin desglose de la naturaleza de los precios básicos, lo que dificulta considerablemente el análisis de la justificación de los precios anormalmente bajos. Además, estos precios no incluyen los costes indirectos

Por todo lo anteriormente expuesto se considera la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL S.L., está INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA.

PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A.
La empresa PADELSA. presenta unicamente un documento en el que se ratifica en su oferta en base a su experiencia en la ejecución de obras similares en la provincia de Jaén y al estudio exhaustivo del `proyecto y del área afectada por la obra, no aportando ningún tipo de documentación acreditativa por lo que la oferta anormalmente baja se considera INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA. "

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.3 del PCAP que rige la licitación del contrato y en los artículos 149 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 14.2 g) de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía y el artículo 118 del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia,

R E S U E L V O

PRIMERO.- Estimar la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2020 y rechazar las ofertas presentadas por las empresas **UTE VIRGEN DEL ROCIO (ARIDOS MENGIBAR-VENTUCELI SERVICIOS), HERYSAN 2007 S.L**., **PENINSULAR DE CONTRATAS S.A., UTE FECADA S.L.-GRUPO TORRES&OCAÑA S.L., VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A**., **CONSTRUCCIONES GLESA S.A. FERPI TRANSPORTES Y OBRAS S.A., EXCAVACIONES Y OBRAS DEL CASTILLO S.L.**, **HORMACESA (HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES S.A.)**, **SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL S.L**. y **PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A.** por no quedar suficientemente justificadas sus ofertas y considerarse como anormalmente bajas.

SEGUNDO.- Notificar a las empresas **UTE VIRGEN DEL ROCIO (ARIDOS MENGIBAR-VENTUCELI SERVICIOS), HERYSAN 2007 S.L**., **PENINSULAR DE CONTRATAS S.A., UTE FECADA S.L.-GRUPO TORRES&OCAÑA S.L., VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A**., **CONSTRUCCIONES GLESA S.A. FERPI TRANSPORTES Y OBRAS S.A., EXCAVACIONES Y OBRAS DEL CASTILLO S.L.**, **HORMACESA (HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES S.A.)**, **SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL S.L**. y **PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A.,** que han sido excluidas en esta fase del procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Art. 39 del Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, que aprueba los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL
(Decreto 309/2019, de 12 de febrero. BOJA Extraordinario n.º 3
de 14 de febrero de 2019)
Juan Carlos del Pino Leruite